

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2014-12052 *Resolución por la que se declara al municipio de Santander Zona de Gran Afluencia Turística.*

El artículo 24.13 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de competencia. Estas competencias debe ejercerlas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de los artículos 38, 131 y en los párrafos 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

En ejercicio de esta competencia se dictó la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero. Esta Ley, después de las modificaciones introducidas en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales y en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 88/2010, de 15 de noviembre, al regular los horarios comerciales en el ámbito de Cantabria establece lo siguiente:

"Artículo 15. Comercios con libertad de horarios.

1. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público: (...)

b) Los establecimientos instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística.

2. La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como los períodos de la aplicación de libertad de apertura en las mismas, será establecida por la Consejería competente en materia de comercio, a petición del Ayuntamiento interesado el cual deberá aportar informes al respecto emitidos por la Cámara Oficial de Comercio, a cuyo ámbito territorial corresponda, y por la Asociación o Asociaciones de Comerciantes con mayor implantación en el municipio, o acreditar que se han solicitado.

Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.

d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

CVE-2014-12052

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

Las oficinas de farmacia, así como los estancos, se registrarán por su normativa específica, aplicándose en su defecto las disposiciones de esta Ley.

Cuanto se determina en el presente artículo sobre libertad de horarios será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral y en los convenios colectivos aplicables".

Esta distribución competencial, de acuerdo con la cual la propuesta partía del Ayuntamiento y la decisión final la adoptaba la Consejería competente, se ha visto modificada con la aprobación del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, el cual en su artículo 7 modifica el artículo 5 de la Ley 1/2004, de Horarios Comerciales, en el sentido siguiente:

"5. En todo caso, en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior. Para la obtención de estos datos estadísticos se considerarán fuentes las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y de Puertos del Estado.

Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de estos datos, las Comunidades Autónomas competentes no hubieran declarado alguna zona de gran afluencia turística en el municipio en el que concurran las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año".

Este mismo Real Decreto-Ley dispone en este aspecto que:

"Artículo 4. Declaración de zonas de gran afluencia turística en los municipios que reuniesen en 2013 los requisitos del artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en la redacción dada por este real decreto-ley

A los efectos de lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en la redacción dada por este real decreto-ley, son municipios que a la entrada en vigor de este real decreto-ley cumplen con los criterios establecidos para la declaración de zona de gran afluencia turística, los descritos en el anexo I.

Si en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, las comunidades autónomas competentes no hubiesen declarado ninguna zona de gran afluencia turística en los municipios recogidos en el anexo I, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año."

En virtud de este Real Decreto-Ley, en lo que ahora interesa, el municipio de Santander cumple los criterios exigidos para que en el mismo se declare una zona de gran afluencia turística y por este motivo se encuentra incluido, entre otros, entre los municipios relacionados en su anexo I.

Consecuentemente con esta previsión legal, por el Ayuntamiento de Santander se ha presentado una propuesta para la declaración de zona de gran afluencia turística a todo el municipio de Santander y durante el período comprendido entre el 15 de julio y 15 de septiembre, ambos inclusive.

En el expediente presentado por el Ayuntamiento se acompañan los preceptivos informes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria y de las Asociaciones de Comerciantes de mayor implantación en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

Esta propuesta, apoyada en sendos informes técnicos emitidos por el Servicio de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Santander, justifica la extensión de la declaración de la zona de gran afluencia turística a todo el municipio.

En el primero de tales informes se indica que en la ciudad de Santander concurren, salvo el previsto en la letra b) -que hace referencia a la existencia de áreas que hayan sido decla-

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

radas Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico- los criterios establecidos legalmente por los siguientes motivos:

Se trata de una ciudad eminentemente de servicios con una elevada vinculación al turismo, como lo demuestra su inclusión legal entre las ciudades que deben declarar al menos una zona de gran afluencia turística, al superar ampliamente la cifra de 600.000 pernoctaciones hoteleras durante al año 2013.

La celebración del Mundial de Vela y del Festival Internacional de Santander constituyen eventos deportivos y culturales de carácter nacional o internacional.

El turismo de cruceros, con una afluencia significativa de visitantes que se prevé incrementar significativamente cuando inicie su andadura el Centro Botín y que conllevará el traslado de los buques de mayor tamaño al puerto de Raos.

La diversificación del tejido comercial que favorece la identificación de la ciudad con el turismo de compras.

De la conjunción de todos estos criterios y circunstancias, concluye el informe en este aspecto considerando que la zona de gran afluencia turística debe alcanzar a la totalidad del término municipal.

Para la adopción de esta decisión en cuanto a su ámbito territorial, se apuntan las siguientes consideraciones:

— La climatología de Santander, que supone que el turismo que se reciba no sea de "sol y playas" lo que abre oportunidades a lugares alejados o alternativos a la zona costera.

— La componente urbanística, que según el Plan General de Ordenación Urbana tiende a un mayor dinamismo a las zonas de transición y periurbanas.

— La importancia del turismo en la economía del país en general y de Santander en particular, lo que debe hacer reflexionar sobre las decisiones a adoptar para facilitar la estancia del turista en todo lo que sea posible, puesto que demandan servicios comerciales amplios y "la oferta existente será la que modele la percepción actual y futura de nuestra ciudad como destino de compras".

— El turismo de congresos, de gran importancia en la ciudad, que demanda unos horarios comerciales distintos de los habituales.

En el segundo de los informes emitidos por el Servicio de Comercio y Mercados del Ayuntamiento de Santander se corrige determinado error en el que incurría el primero de los evacuados, pues, en contra de lo inicialmente señalado, sí existen en el municipio de Santander bienes inmuebles de interés cultural, que se localizan en el centro de la ciudad pero otros dispersos por toda la geografía del municipio, como es el caso del "Conjunto de la casa noble de los Riva-Herrera", en Pronillo, el "Seminario de Monte Corbán", el "Palacio de la Magdalena y sus jardines", el "Conjunto histórico de una zona de El Sardinero" o la "Fortificación Militar o Castillo de Corbanera".

Además, este segundo informe abunda en los argumentos expuestos en el primero, vinculando, no obstante, de manera más precisa sus razonamientos a los criterios establecidos legalmente, considerando pertinente que sea declarada como zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio de Santander.

De esta manera, poniendo en relación los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Santander con los criterios contenidos en el artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, resultaría lo siguiente:

— El informe dice que existe en el municipio de Santander una concentración suficiente pero al mismo tiempo disgregada de plazas en alojamientos y otros establecimientos turísticos, constatándose una elevada dispersión en la oferta de restaurantes y demás establecimientos de hostelería que componen un inequívoco foco de atracción turística.

Se indica también, en este orden de ideas, que en relación con las segundas residencias es destacable su elevada concentración en barrios periféricos de la ciudad y que, en concreto, el

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

número de viviendas secundarias o segundas residencias en la ciudad de Santander representa el 10 por ciento de todo el parque residencial, utilizando como fuente el PGOU, T1, pág. 89.

Este razonamiento conecta con el apartado a) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativo a la "Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual".

— Ya se ha señalado que el informe recuerda la existencia de bienes de interés cultural radicados en el municipio de Santander, los cuales se encuentran repartidos por distintos puntos de la ciudad, no pudiendo circunscribirlos a una zona determinada.

Ello conecta con el apartado b) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativo a la existencia de área/s "Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico".

— El informe señala que el municipio de Santander tiene dos áreas de influencia de zonas fronterizas, la Estación Marítima y el Puerto de Raos y que limita con otra que es el Aeropuerto de Parayas.

Este razonamiento está vinculado con el apartado c) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativo a la existencia de áreas "Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas".

— El informe recoge que Santander acoge tres grandes eventos culturales de carácter nacional o internacional: el Festival Internacional de Santander, el Concurso Internacional de Piano Paloma O´Shea y los cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Al mismo tiempo se hace referencia a la cercana inauguración del Centro Botín, respecto del cual se advierte que contará con una sobresaliente programación cultural a lo largo de todo el año.

En última instancia se señala que, no obstante ser conscientes de su carácter puntual, es indudable la repercusión que tendrá para toda la ciudad el Mundial de Vela, que se celebrará el próximo mes de septiembre del presente año 2014.

Los citados argumentos están vinculados con el apartado d) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativo a la "Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional".

— El informe indica también que Santander es destino de cruceros, contando con áreas portuarias en las que atracan los buques como es el Puerto de Raos o el muelle Almirante.

Tal motivo se enlaza con el apartado e) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativos a la "Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes".

— El informe hace también referencia a que el municipio de Santander cuenta con áreas cuyo principal atractivo es el turismo de compras, como es el caso del centro de la ciudad, pero también como aquellas en las que se localizan las grandes superficies, apuntándose que ello se puede constatar con el traslado en autobús de los turistas que proceden de los cruceros.

Se recuerda igualmente que la implantación de centros comerciales en la periferia ha provocado un "efecto llamada" en el sector comercial, que tiene como consecuencia la aparición de nuevos comercios de menor tamaño que atraen a nuevos compradores.

Tales razonamientos están vinculados con el apartado f) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativo a "Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras".

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

— Finalmente, se apunta que el sector servicios es con diferencia el dominante en la estructura productiva de Santander, que ocupa a más de un siete por ciento de la población y que dentro de este sector destaca de forma especial el número de empresas dedicadas a las actividades del comercio, restauración y hospedaje, que representan, aproximadamente el 44 por ciento de la distribución empresarial municipal, utilizando como fuente, una vez más, el PGOU, T1, páginas 67-69.

Esta motivación es susceptible de ser encajada en el apartado f) del artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, relativo a "Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen".

El citado informe concluye que, a la vista de lo anterior, se puede afirmar que toda la ciudad de Santander cumple de forma manifiesta el conjunto de las circunstancias detalladas en el citado artículo 5.4 de la Ley 1/2004.

Por otra parte, el informe justifica la temporalidad solicitada para la zona de gran afluencia turística, utilizando como argumento el número de pernoctaciones, tomando los datos proporcionados por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

A la vista de lo anterior, se considera que la propuesta del Ayuntamiento se ha razonado desde el punto de vista espacial, aportando argumentos susceptibles de encajar en los criterios previstos en el artículo 15.2 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio, y en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Por otra parte y desde su perspectiva temporal, vinculada en este caso a los datos de pernoctaciones, la solicitud del Ayuntamiento también se encuentra argumentada.

Por todo lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Santander, al estar motivada y fundamentada en los criterios legalmente establecidos, debe de ser aprobada por la Comunidad Autónoma, en los términos solicitados mediante resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 citado anteriormente

Si bien en la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, no se hace ninguna referencia, para general conocimiento dada su trascendencia al tratarse la declaración de zona de gran afluencia turística en Santander de una obligación legal impuesta por el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se considera necesaria la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, a partir de la cual producirá efectos.

Visto el informe del Servicio de Comercio,

Vista la propuesta de la Directora General de Comercio y Consumo de fecha 20 de agosto de 2014, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el referido artículo 15 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- DECLARAR AL MUNICIPIO DE SANTANDER "ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA" DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JULIO Y EL 15 DE SEPTIEMBRE, ambos inclusive, a los efectos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- La presente Resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Cuarto.- La validez de esta resolución se mantendrá mientras persistan las circunstancias que la justifican y permanezca en vigor la normativa en la que se fundamenta.

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 164

Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones que fueran de aplicación en cumplimiento de lo establecido en la normativa laboral y en los convenios colectivos aplicables.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Comercio y Consumo e Interesado.

Santander, 20 de agosto de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

[2014/12052](#)

CVE-2014-12052